



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

07 DIC 2018

**OFICIO N° 623-2018-MINAM/DM**

Señor

**WILBERT ROZAS BELTRÁN**

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. 174-2018-2019/CPAAAAE-CR  
(Registro MINAM N° 2018002439)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00724-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

JMV/dcm

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Firmado digitalmente por:  
ECHEGARAY ALFARO Kirla  
FAU 20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/11/2018 19:29:59-0500  
Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 00724-2018-MINAM/SG/OGAJ**


PARA : **José Ángel Valdivia Morón**  
Secretario General

DE : **Kirla EcheGARAY Alfaro**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno"

REFERENCIA : a) Oficios N°s 0386 y 0391-PL3543-2018-2019/CEM-CR  
b) Oficio P.O. 174-2018-2019/CPAAAAE-CR  
c) Oficio N° 419-2018-OEFA/GEG

FECHA : Lima, 30 de Nov de 2018



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno".  
Fecha: 05/12/2018 21:22:14-0500

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Energía y Minas y el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno" (en adelante "el Proyecto de Ley"), formulado por el Congresista de la República, Lucio Ávila Rojas.
- 1.2 Con el documento de la referencia c), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 091-2018-OEFA/DPEF-SMER que contiene sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Ley.

**II. PROPUESTA NORMATIVA**

- 2.1 El Proyecto de Ley consta de un (1) artículo único que plantea lo siguiente:

***"Artículo Único. Declaración de interés nacional***

*Declárese de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno"*



### III. ANALISIS

#### 3.1 Sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial que permita sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, el Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública, las labores de identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno, con la finalidad de cuantificar, reducir y eliminar los referidos pasivos ambientales mineros; así como, preservar la salud de las personas y el ecosistema, en busca del desarrollo sostenible y protección de la biodiversidad en las áreas antes señaladas que cuentan con actividad minera.

En ese contexto, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública a la que se refiere la propuesta normativa, no afectaría derechos constitucionales; y, a su vez, contribuiría con el fortalecimiento de las acciones que se viene realizando para la identificación, registro y remediación de pasivos ambientales mineros en dichas localidades.

#### 3.2 Sobre la Certificación Ambiental para la ejecución de los proyectos de inversión.

De acuerdo con la Ley N° 27446, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental, está en la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, con arreglo a la normativa vigente y a lo dispuesto en el referido reglamento.

Asimismo, el citado artículo establece que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

En ese sentido, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno, no eximiría que los proyectos que se formulen en el marco de la misma, tengan la obligación de contar con una Certificación Ambiental, en caso genere impactos ambientales negativos significativos, de conformidad con las normas del SEIA.

### 3.3 Otros aspectos a considerar.

Mediante Informe N° 091-2018-OEFA/DPEF-SMER, el OEFA recomienda lo siguiente:

- Citar correctamente el *Informe N° 077-2017 de OEFA*, al cual se hace referencia en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, por cuanto dicha información es imprecisa e imposibilita la identificación de dicho documento.
- Utilizar datos actualizados en lo que respecta a la contaminación del río Ramis (Cuadro 1, pág. 4 de la Exposición de Motivos), por cuanto la información utilizada data del año 2010.
- Tomar en consideración la Resolución Ministerial N° 224-2018-MEM/DM, que actualiza el Inventario de los Pasivos Ambientales Mineros.
- Precisar si la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros están referidos únicamente a los que se encuentran en los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata, o también a aquellos que se encuentran cerca a dichos ríos.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Conforme a lo señalado en el análisis del presente informe, no se formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 3543/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno".
- 4.2 Los proyectos de inversión que podrían ejecutarse en el marco de la citada declaratoria de interés nacional y necesidad pública, deberán contar previamente con una Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, en caso genere impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Atentamente,

**Joao Guillermo Carmona Terreros**

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Kirla Echegaray Alfaro**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

KEA/jgct



Firmado digitalmente por:  
CARMONA TERREROS Joao  
Guillermo FAU 20402968658  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/11/2018 20:02:03-0500

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe